



RESOLUCIÓN PA-78/2021, de 27 de mayo Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Denuncia presentada por la “Asociación Ecologista Ojo con el Guadiana”, representada por D. XXX, por presunto incumplimiento del Ayuntamiento de Ayamonte (Huelva) de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncia PA-27/2020).

ANTECEDENTES

Primero. El 3 de julio de 2020 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia planteada por la asociación indicada contra el Ayuntamiento de Ayamonte (Huelva), basada en los siguientes hechos:

“En el BOJA número 88, de fecha 11 de Mayo de 2020 página 251, aparece Anuncio de 5 de mayo de 2020, del Ayuntamiento de Ayamonte, del Estudio Ambiental Estratégico y versión preliminar del documento urbanístico de la modificación puntual núm. 20 del PGOU de este municipio en el ámbito de Isla Canela. (PD. 884/2020). En dicho BOJA, sólo se hace constar las propias dependencias municipales, como lugar de consulta, sin que se indique ninguna dirección web desde la que se pueda realizar de forma telemática.



“Esta información no consta en la página web en la fecha en la que se inicia el periodo de información pública establecido por la legislación sectorial, ni en la nueva fecha generada por el aplazamiento de la tramitación derivado del estado de alarma, lo que supone un incumplimiento del artículo 7.e) de la Ley 19/2013 y del artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014 de Andalucía.

“Por la resolución PA-104/2020 de este Consejo de Transparencia de fecha 24-4-2020 dictada sobre el trámite de información pública del documento de Innovación Puntual núm. 32 del Plan General de Ordenación Urbanística Adaptado de Ayamonte, se requiere expresamente al Ayuntamiento de Ayamonte (Huelva) para que lleve a cabo la publicación en la página web, sede electrónica o portal de transparencia del Ayuntamiento, de los documentos sometidos a información pública relativos a la innovación urbanística objeto de denuncia, de conformidad con lo dispuesto en el Fundamento Jurídico Sexto, dando cuenta de lo actuado, en el plazo de un mes, a este Consejo.

“Además, se requiere expresamente a dicho Ayuntamiento para la publicación electrónica de los documentos sometidos a trámite de información pública, conforme a la legislación sectorial vigente, para los sucesivos actos y disposiciones que se realicen a partir de un mes de la notificación de esta Resolución”.

Entre la documentación que acompaña el escrito de denuncia consta la siguiente:

- Resolución PA-104/2020, de 24 de abril, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, relativa a incumplimiento de publicidad activa en trámite de información pública sobre “documento de innovación puntual num. 32 del PGOU Adaptado de Ayamonte”.
- Anuncio de 5 de Mayo de 2020 —publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía numero 88, de 11 de Mayo de 2020—, por el que la Alcaldesa del Ayuntamiento de Ayamonte anuncia que “[a]probado inicialmente, por Acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 30 de enero de 2020, el Estudio Ambiental Estratégico y versión preliminar del documento urbanístico de la modificación puntual núm. 20 del PGOU de *[dicho municipio en el ámbito de Isla Canela]* [...], se somete el expediente a información pública por el plazo de 45 días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva”. Se añade que “[d]urante dicho plazo, el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes”.



- Copia de una pantalla correspondiente al Portal de Transparencia del mencionado Consistorio —la fecha de captura parece ser el 3 de julio de 2020—, en la que puede apreciarse que entre la documentación que se puede consultar en el enlace relativo a “2. Normativa” > “2.1. Proyectos en Tramitación”, no figura ningún tipo de información relacionada con la modificación urbanística objeto de denuncia.

Segundo. Mediante escrito de fecha 9 de julio de 2020, este órgano de control puso en conocimiento de la asociación denunciante que, en relación con la denuncia interpuesta, se procedía a iniciar la tramitación del procedimiento correspondiente.

Tercero. Por escrito de la misma fecha que el anterior, el Consejo concedió al Consistorio denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes.

Cuarto. Con fecha 4 de agosto de 2020, tiene entrada en el Consejo nuevo escrito presentado por la asociación denunciante que incorpora información complementaria en relación con la denuncia presentada inicialmente. En dicho escrito se efectúan las siguientes manifestaciones:

“Esta denuncia es una ampliación informativa de la realizada anteriormente [...]. Con posterioridad a la presentación de la denuncia anteriormente realizada al Consejo de Transparencia, de la que informamos al Ayuntamiento de Ayamonte, recibimos comunicación del mismo, por carpeta digital y correo certificado, en la que se nos indicaba que durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, podrá consultar y examinar el expediente, en horario de atención al público, de lunes a jueves de 11:00 a 13.00 horas y que se encuentra en la Secretaría de este Ayuntamiento así como formular las alegaciones y sugerencias, informes y documentos complementarios de cualquier tipo que estime oportunas para la defensa de sus derechos.

“Tanto en esta notificación, como en el anuncio publicado en BOJA 11-5-2020, se mantenía la opción de consulta de la documentación en el propio Ayuntamiento como única forma de accesibilidad a la misma y además limitándola a un horario muy restringido, que no abarca los días útiles de la semana.

“Cuando tuvimos la primera oportunidad de acceder presencialmente en el horario señalado al Ayuntamiento el pasado 27/07/2020, tras varias llamadas infructuosas y la promesa incumplida de que nos llamarían ese día para concertar el acceso, presentamos mediante comunicación digital la petición y realizamos más llamadas el



28/07/2020, fruto de las cuales recibimos un enlace digital a la documentación a información pública. Sin ese enlace nunca habríamos sido capaces de acceder a la misma en la web de transparencia del Ayuntamiento de Ayamonte, dada su invisibilidad en las pantallas iniciales de todos los apartados de la misma y la falta de referencia con la que se presenta, tal como les había sucedido también a otras partes interesadas, que tampoco fueron capaces de localizarla, ni de obtener acceso al Ayuntamiento para consultarla en directo. Además, la documentación recogida en ese enlace no está acompañada del anuncio publicado en BOJA, por lo que resulta imposible conocer a través de la misma los plazos de exposición y alegación. Por todo lo expuesto, alegamos que no se han cumplido los principios de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que en su artículo 5.4 del Capítulo II indica la manera de publicar la información sujeta a las obligaciones de transparencia:

“5.4 La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web y de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables. Se establecerán los mecanismos adecuados para facilitar la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad y la reutilización de la información publicada así como su identificación y localización.

“En consecuencia, creemos y solicitamos que se debe publicar de nuevo y en sede electrónica de una manera clara, estructurada y entendible toda la documentación del expediente de referencia, retrotrayendo el expediente al acto administrativo anterior al trámite de información pública y realizar de nuevo dicho trámite mediante un nuevo anuncio en Boletín Oficial, reiniciando por tanto el plazo de alegaciones”.

Junto con el escrito anterior se aporta una comunicación, de fecha 25 de junio de 2020, remitida por la Secretaría General de la entidad local denunciada a la asociación denunciante, confiriéndole trámite de audiencia en relación con la modificación urbanística denunciada.

Quinto. Con fecha 12 de agosto de 2020 y tras la presentación del escrito anterior, el Consejo concedió al Consistorio denunciado un nuevo plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes.

Sexto. El 29 de septiembre de 2020, en contestación de este último requerimiento, tiene entrada en el Consejo un escrito presentado por el Ayuntamiento denunciado efectuando las siguientes alegaciones:



“Con fecha 13 de julio de 2020 [...] tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento, requerimiento para efectuar alegaciones [...] tras denuncia por presunto incumplimiento de obligaciones de publicidad activa previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía efectuada por la *[asociación reseñada]*, relativa a 'Incumplimiento de publicidad activa en trámite de Información Pública del Estudio Ambiental Estratégico y versión preliminar del documento urbanístico de la modificación puntual nº 20 del PGOU de Ayamonte en el ámbito de Isla Canela (PD. 884/2020)'.

“Consta en los archivos municipales expediente nº 1311/2015 de Innovación de Plan General de Ordenación Urbanística (Modificación Nº 20 relativa al ámbito del suelo urbanizable de Isla Canela, obrando en el mismo los documentos que se relacionan:

“1.- Acuerdo adoptado por el Pleno municipal reunido en sesión ordinaria el día 30/01/2020 de aprobación inicial de Estudio Ambiental Estratégico y versión preliminar del documento urbanístico de la Modificación Puntual nº 20 del PGOU de Ayamonte-Adaptación Parcial de las NNSS de Planeamiento Municipal de Ayamonte a las determinaciones de la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, relativa el ámbito del suelo urbanizable ordenado SUO-APD y zona 9 del suelo urbano del núcleo de Isla Canela.

“2.- Con fecha 12 de marzo de 2020 consta en el expediente el siguiente anuncio

'Aprobada inicialmente, por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 30 de enero de 2020, el Estudio Ambiental Estratégico y Versión Preliminar del Documento Urbanístico de la Modificación Puntual n.º 20 del PGOU de Ayamonte-Adaptación Parcial de las NNSS de Planeamiento Municipal de Ayamonte a las determinaciones de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, relativa al ámbito del suelo urbanizable ordenado SUO-APD y zona 9 del suelo urbano del núcleo de Isla Canela en los términos que obran en el expediente.

'De conformidad con los artículos 32 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, dando cumplimiento a las prescripciones establecidas en los apartados e) hasta el k) del artículo 40.5, en relación con los concordantes del artículo 38, de la Ley 7/2007, de 9 de Julio de Gestión Integrada de Calidad Ambiental de Andalucía, modificada por la Ley 3/2015 de 29 de diciembre de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal, se somete el expediente a información pública por el plazo de 45 días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva.



'Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes'.

"3.- Publicación B.O.P. Huelva nº 52 de 17/03/2020

"4.- Publicación Diario Huelva Información de fecha 16 de marzo de 2020

"5.- Publicación B.O.J.A. nº 88 de 11 de mayo de 2020

"6.- Publicación B.O.J.A nº 112 de 12 de junio de 2020

"7.- Certificado de Auditoría en Tablón de Anuncios de Sede Electrónica del Ayuntamiento de Ayamonte accesible a través de internet en la dirección *[electrónica que se indica]*, del siguiente Documento:

'Documento: Anuncio

'CSV: 7794FYNE3LX4ECFSZ3RYS4HNY

'Huella digital MD5: 1a0510815892e038c6cefd64e473e048

'Huella digital SHA1: 4d3ce1fd6b3a27edb256d8a2d12fe9faa9cd5abf'

"8.- Informe de fecha 21 de septiembre de 2020 relativo a

'URB-Innovación de Plan General de Ordenación Urbanística (Modificación Nº 20 relativa al ámbito del suelo urbanizable de Isla Canela para modificación nº 20 del PGOU de Ayamonte, relativa al ámbito del suelo urbanizable ordenado SUO-APD y zona 9 del suelo urbano del núcleo de Isla Canela), emitido por el Ingeniero Técnico de Informática y Nuevas Tecnologías del Ayuntamiento de Ayamonte.

"Conforme a los antecedentes expuestos, se formulan la siguiente alegación:

"Que conforme a lo dispuesto en el 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía que establece la necesaria publicación telemática de los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación, en el expediente de Innovación de Plan General de Ordenación Urbanística (Modificación Nº 20 relativa al ámbito del suelo urbanizable de Isla Canela para Modificación nº 20 del PGOU de Ayamonte, relativa al ámbito del suelo urbanizable ordenado SUO-APD y zona 9 del suelo urbano del núcleo de Isla Canela (Gestiona 1311/2015), consta:



"Publicación en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Ayamonte:

"Carpeta: Estudio Ambiental Estratégico y VPdocumento urbanístico MP 20 del PGOU de Ayamonte.

"Con el siguiente contenido:

"Documento: 20190712_1 Anexo Cartográfico estudio acústico MP Isla Canela A3-pág 01 a 41.

"Documento: 20190712_2 Anexo Cartográfico estudio acústico MP Isla Canela A3-pág 42 a 83.

"Documento: 20190712_Anexo Cartográfico EsAE MP Isla Canela.

"Documento: 20190712_EsAE MP Isla Canela para AI julio 2019 solo A4 F.

"Documento: 20190712_Estudio Acústico MP Isla Canela v01 A4 F.

"Documento: 20190712_Resumen no técnico EsAe MP Isla Canela(1).

"Documento: 20191127_00 Cumplimiento_Informes_Nov-2019.

"Documento: 20191127_01_Resumen_Plan_Nov-2019.

"Documento: 20191127_02 Memoria_Nov-2019.

"Documento: 20191127_03 Orden Pormenorizada_Nov-2019.

"Documento: 20191127_04_Planos InformacionPrevia_Nov-2019.

"Documento: 20191127_04_Planos Ordenación_Nov-2019.

"Documento: 20191127_05.Anexo2_Resumen Ejec_Nov-2019.

"Documento: 20191127_06.Anexo3_Nov-2019.

"Documento: 20191127_06.Anexo3_Nov-2019_PuntoC_Planos.

"Documento: 20191127_06.Anexo3_Nov-2019_PuntoD1_Planos.

"Documento: 20191127_06.Anexo3_Nov-2019_PuntoD2_Planos.

"Dichos documentos llevan publicados 120 días y siguen estando disponibles en el portal de transparencia.



“Se acompaña al presente escrito:

-“Certificado de Auditoría en Tablón de Anuncios de Sede Electrónica del Ayuntamiento de Ayamonte accesible a través de internet en la dirección *[electrónica que se indica]*, del siguiente Documento:

'Documento: Anuncio

'CSV: 7794FYNE3LX4ECFSZ3RYS4HNY

'Huella digital MD5: 1a0510815892e038c6cefd64e473e048

'Huella digital SHA1: 4d3ce1fd6b3a27edb256d8a2d12fe9faa9cd5abf'

-“Informe de fecha 21 de septiembre de 2020 relativo a URB-Innovación de Plan General de Ordenación Urbanística (Modificación N° 20 relativa al ámbito del suelo urbanizable de Isla Canela para modificación nº 20 del PGOU de Ayamonte, relativa al ámbito del suelo urbanizable ordenado SUO-APD y zona 9 del suelo urbano del núcleo de Isla Canela, emitido por el Ingeniero Técnico de Informática y Nuevas Tecnologías del Ayuntamiento de Ayamonte.

“Por todo lo expuesto

“Solicito al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, que tenga a bien, tener por presentado este escrito, con la documentación que acompaña, por evacuado el trámite de Alegaciones en el Expediente de referencia, y por cumplida las obligaciones derivadas de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía relativa a la publicación telemática de los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación, en el expediente de Innovación de Plan General de Ordenación Urbanística (Modificación N° 20 relativa al ámbito del suelo urbanizable de Isla Canela para Modificación nº 20 del PGOU de Ayamonte, relativa al ámbito del suelo urbanizable ordenado SUO-APD y zona 9 del suelo urbano del núcleo de Isla Canela (Gestiona 1311/2015)“.

El escrito de alegaciones se acompaña de la documentación en el mismo descrita. Destaca, en particular, el informe emitido al respecto por los Servicios Técnicos de Informática y Nuevas Tecnologías del Ayuntamiento, en fecha 21/09/2020, en el que se reseña que “de acuerdo con la información obrante en nuestros sistemas informáticos, el día 08/06/2020 se publicó en el portal de transparencia” de la entidad la carpeta con los documentos relativos a la actuación urbanística objeto de



denuncia, permaneciendo “publicados durante 120 días, y siguen estando disponibles en el portal de transparencia”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del citado Decreto 434/2015, “[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Como establece el artículo 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en “la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública”. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información “estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web” de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice “de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada” (art. 9.1 LTPA), garantizando especialmente que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma “ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia” [artículo 6 e) LTPA].

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un “derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen [...] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”.



Tercero. En el asunto que nos ocupa, el supuesto de hecho sobre el que versa la denuncia planteada se refiere a que el Ayuntamiento de Ayamonte (Huelva), según manifiesta la asociación denunciante, ha incumplido con ocasión de la aprobación inicial del “Estudio Ambiental Estratégico y versión preliminar del documento urbanístico de la modificación puntual núm. 20 del PGOU de este municipio en el ámbito de Isla Canela”, la obligación prevista en el art. 13.1 e) LTPA [art. 7 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG)], según el cual han de publicarse telemáticamente *“los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación”*.

Como es sabido, en virtud de la obligación de publicidad activa antedicha, las administraciones públicas andaluzas están obligadas a publicar los documentos (todos) que, según prevea la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos al período de información pública durante su tramitación.

El Consejo viene manifestando reiteradamente en sus resoluciones que esta exigencia de publicidad supone un significativo paso adelante en cuanto a transparencia de la actuación pública en el proceso de aprobación de las disposiciones y actuaciones administrativas que favorece -qué duda cabe- no sólo un mayor alcance, difusión y conocimiento por la ciudadanía de esas actuaciones, sino también la participación efectiva de ésta en la toma de decisiones, y supone un claro avance en el acceso a la información respecto a la normativa anterior, que hacía escasa, o casi nula, la posibilidad de participación de los ciudadanos, e incluso dificultaba el mero conocimiento de la información. Es muy notable, como resulta obvio, la diferencia que entraña que el Ayuntamiento sólo exhiba los documentos de que se trate a quien acuda físicamente a la sede de la Corporación, y en las horas que éste decida, a que pueda ser accesible, según prevé el art. 9 LTPA, a través de las correspondientes sedes electrónicas, portales o páginas web de las entidades concernidas.

Cuarto. Pues bien, en relación con la denuncia formulada, y en virtud de lo establecido en el artículo 32.1.2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, *“[l]a aprobación inicial del instrumento de planeamiento obligará al sometimiento de éste a información pública por plazo no inferior a un mes, ni a veinte días si se trata de Estudios de Detalle...”*; además, el artículo 36.1 de la mencionada Ley dispone lo siguiente: *“La innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación. Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad*



y publicación, y teniendo idénticos efectos...".

Por otra parte, en lo que se refiere al procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica —que es el que resulta aplicable, en todo caso, a los instrumentos de planeamiento general, así como sus revisiones totales o parciales [art. 40.2 a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (en adelante, LGICA)], tal y como acontece en el supuesto objeto de denuncia con el PGOU de Ayamonte—, el artículo 38 LGICA determina lo siguiente:

"4. Elaborada la versión preliminar del plan o programa teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico, la misma se someterá, durante un plazo mínimo de 45 días, a información pública acompañada del estudio ambiental estratégico y de un resumen no técnico de dicho estudio, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y, en su caso, en su sede electrónica y a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido previamente consultadas de conformidad con el apartado 2. La información pública se realizará por el promotor cuando, de acuerdo con la legislación sectorial, corresponda al mismo la tramitación del plan o programa, y, en su defecto, por el órgano ambiental, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

El órgano sustantivo adoptará las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, los medios electrónicos.

El promotor, una vez finalizada la fase de información pública y de consultas y tomando en consideración las alegaciones formuladas durante las mismas, modificará de ser preciso el estudio ambiental estratégico y elaborará la propuesta final del plan o programa.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al promotor del documento de alcance".

Trámite de información en el que redunda el apartado 5 del art. 40 LGICA cuando determina que "[l]a tramitación de un instrumento de planeamiento urbanístico que requiera evaluación ambiental estratégica ordinaria, a los efectos de esta ley y de acuerdo con el artículo 38 de la misma, y sin perjuicio de lo que corresponda en



aplicación de la legislación territorial, urbanística y sectorial de aplicación, se ajustará a las siguientes actuaciones: [...] g) Sometimiento del instrumento de planeamiento, del estudio ambiental estratégico, y de un resumen no técnico de dicho estudio, por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, al proceso de información pública, consultas y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, por un plazo no inferior al mes”.

Serían, pues, todas estas exigencias legales —referidas tanto a la aprobación de la modificación urbanística indicada como a su evaluación ambiental— de acordar el trámite de información pública, las que activan a su vez la obligación de llevar a cabo la publicación, como parte de la publicidad activa del ente local, de todos los documentos sometidos a dicho trámite en el portal, sede electrónica o página web del Ayuntamiento, según lo dispuesto en el mencionado artículo 13.1 e) LTPA.

Por otra parte, una vez consultado el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 88, de 11 de mayo de 2020, en relación con la modificación urbanística denunciada y su evaluación ambiental, puede constatarse cómo el citado anuncio se limita a indicar que “[d]urante dicho plazo [45 días a contar desde el día siguiente al de publicación del anuncio en el BOP de Huelva], el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes”. No existe, por lo tanto, referencia alguna a que la documentación esté accesible igualmente a través de la sede electrónica, portal o página web del Consistorio denunciado.

Quinto. Con ocasión de las alegaciones efectuadas ante este Consejo por parte del ente local denunciado, su Alcaldesa ha defendido la publicación en el Portal de Transparencia municipal de los distintos documentos integrantes del expediente administrativo relativo a la modificación urbanística objeto de denuncia —en los términos detallados anteriormente en el Antecedente Sexto—. Y con el objeto de corroborar dicha afirmación, ha remitido junto con el escrito de alegaciones un informe emitido por los Servicios Técnicos de Informática y Nuevas Tecnologías del Ayuntamiento, en fecha 21/09/2020, en el que se reseña que “de acuerdo con la información obrante en nuestros sistemas informáticos, el día 08/06/2020 se publicó en el portal de transparencia” de la entidad la carpeta con los documentos relativos a la actuación urbanística objeto de denuncia, permaneciendo “publicados durante 120 días, y siguen estando disponibles en el portal de transparencia”.



En cualquier caso, conviene recordar que la virtualidad de la obligación de publicidad activa prevista en el artículo 13.1 e) LTPA, que es la que resulta objeto denuncia en el presente caso, pasa necesariamente por que la documentación que deba someterse a exposición pública pueda ser consultada libremente por parte de la ciudadanía durante la sustanciación íntegra del periodo establecido para ello, con la posibilidad de formular alegaciones, resultando insuficiente su cumplimentación por el hecho de que pueda procederse a la publicación electrónica de la misma con posterioridad, al margen de dicho periodo. Y este sentido, el informe señalado sólo permite afirmar que la documentación en cuestión resultó accesible a través del portal de transparencia municipal a partir del 08/06/2020 pero no durante el periodo de exposición pública iniciado tras la publicación del anuncio en el BOJA núm. 88, de 11 de mayo de 2020, que es precisamente al que se refiere la denuncia.

No obstante, la documentación remitida por el Ayuntamiento ha permitido advertir, adicionalmente, la publicación de un segundo anuncio en el BOJA núm. 112, de 12 de junio de 2020, sobre Corrección de errores del Anuncio de 5 de mayo de 2020, del Ayuntamiento de Ayamonte referido con anterioridad, en el cual se especifica que “[h]abiéndose detectado error material en el anuncio de este Ayuntamiento de Ayamonte, de fecha 5 de mayo de 2020...” se procedió a su rectificación, lo que ha determinado el sometimiento del expediente de nuevo a información pública por el plazo de 45 días a contar desde el día siguiente al de publicación del nuevo anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sexto. A mayor abundamiento, tras consultar en el Portal de Transparencia municipal la sección relativa a “Urbanismo, Obras públicas y Medio Ambiente” (última fecha de acceso: 27/01/2021), este Consejo pudo constatar la posibilidad de acceder a una carpeta denominada “ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO Y VPDOCUMENTO URBANÍSTICO MP 20 DEL PGOU DE AYAMONTE” que contenía diversa documentación relativa al expediente en cuestión (memoria, estudio acústico, anexo cartográfico, planos...), tal y como aducía en sus alegaciones el Consistorio denunciado y confirmaba el informe emitido por los Servicios Técnicos de Informática y Nuevas Tecnologías del Ayuntamiento referido con anterioridad.

Así las cosas, tras el análisis de la denuncia, de las actuaciones llevadas a cabo por el ente local denunciado y de las comprobaciones realizadas por este Consejo, que permiten inferir que con ocasión del nuevo periodo de información pública practicado (iniciado tras el anuncio publicado en BOJA el 12/06/2020) ya resultaba posible consultar en la sección indicada del portal de transparencia la documentación relativa a la actuación urbanística denunciada (publicada previamente en fecha 08/06/2020),



desde este órgano de control no se advierte incumplimiento alguno por parte del referido Ayuntamiento en lo que concierne a la exigencia de publicidad activa prevista en el artículo 13.1 e) LTPA —cuyo cumplimiento es el que reclama la asociación denunciante—, por lo que, en estos términos, debe procederse al archivo de la denuncia presentada.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Se declara el archivo de la denuncia presentada por “Asociación Ecologista Ojo con el Guadiana”, representada por D. XXX, contra el Ayuntamiento de Ayamonte (Huelva).

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente